



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OSTRATEK S.A.

CAPITAL AUTORIZADO S/.10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00 1-2

En la ciudad de Guayaquil, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, a los seis días de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogada LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria trigésima séptima del Cantón, comparecen por una parte el Señor CARLOS FAJARDO MACIAS de estado civil Soltero, de profesión ejecutivo, y por otra parte la Señorita INGRIS PIEDRAHITA ALVAREZ, de estado civil Soltera, de profesión ejecutiva. Los comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cuál conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará OSTRATEK S.A.; los señores CARLOS FAJARDO MACIAS e INGRIS PIEDRAHITA ALVAREZ. Todos por sus propios derechos, y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañias, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueron aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA OSTRATEK S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañia que se denominará OSTRATEK S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, compra, venta,

Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

la intermediación, distribución, comercialización, fabricación, y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos, infantiles acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopadoras y tintas y accesorios para las mismas; ropa prenda de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima; también podrá dedicarse al procesamiento, compra-venta, distribución, importación, exportación de: víveres, productos de consumo masivo en general, papelería, confitería, artículos de Ferretería, materiales de construcción en general, Artesanía, cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumento de música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua envasada, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinaria y equipos agrícolas pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, locales escolares o comunales, centros comerciales,

residenciales, condominios e industriales. Al diseño, construcción, planificación, mantenimiento, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas tales como muelles y redes eléctricas en general; al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad en cualquiera de sus áreas, mecánicas, metalmecánicas, electromecánicas, industriales, puertos, aeropuertos, podrá importar, comprar, arrendar maquinaria pesada y liviana para la industria; también se dedicará a realizar estudios topográficos, hidrográficos y geodésicos; c) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, producción, reproducción, de langostas y de otras especies bioacuáticas en su etapa de larva o adulta mediante la instalación de laboratorios y artemias salinas o de agua dulce, pudiendo para el efecto realizar todas las obras de infraestructura que el caso requiera como construcción de piscinas, canales entre otras obras; así mismo para el efecto podrá adquirir cualquier clase de inmuebles como terrenos etc. y de muebles tales como tractores, bombas de succión y cualquier tipo de máquinas o maquinarias. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, correcta administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) Al desarrollo y explotación agrícola y ganadera en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción

Abogado
del Cantón Guayaquil

hasta su comercialización tanto interna como externa. También podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, arroz, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas quirúrgicas y de reposo así como la atención de enfermos y/o internados, así como también laboratorios de análisis clínico. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar la salud; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico quirúrgico y ortopédico; y cualquier elemento para uso médico j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad por cualquier medio sea televisivo, radial o periodístico entre otros, y para cualquier actividad tales como la comercial, industrial o política entre otras pudiendo para el efecto instalar vallas publicitarias y alquilar sus espacios; ll) Brindar consultoría y asesoramiento técnico y/o administrativo y realizar cualquier tipo de acto o Contrato permitidos por la Ley de Modernización del Estado y sus futuras reformas, por el futuro ordenamiento legal que tenga relación con la futura Ley de Convertibilidad y sus futuras reformas, en general permitidos por la legislación Ecuatoriana, realizar esta consultoría, asesoría, acto o contrato con cualquier institución o empresa sean

éstas personas naturales o jurídicas del sector público o privado, pudiendo ser la consultoría y asesoría en la rama del diseño de sistemas de seguridad integral de puertos, y el mantenimiento de boyas de navegación entre otros; m) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) venta, importación de computadoras sus accesorios y suministros así como la prestación de todos los servicios esta actividad y también procesamiento de datos; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hostería, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. También se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el area de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte comunicación limpieza de caminos etc. rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición refinación y comercialización de toda clase de toda clase de minerales de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de

materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; s) Importación, construcción, diseño, venta, fabricación, exportación, mantenimiento y fiscalización de centrales telefónicas y equipos de telecomunicaciones entre lo cual incluye planta externa, obras civiles y/o arquitectónicas, obras eléctricas y electrónicas, obras mecánicas e industriales e informática, así como la canalización telefónica y sus redes; también se dedicará a las actividades de sistemas de radio, enlaces y suministro de baterías para sistema de telecomunicaciones; t) Se dedicará a todo tipo de prestación de servicios que la legislación Ecuatoriana lo permita tales como la instalación y el mantenimiento de todo el sistema de equipos de climatización, el mantenimiento preventivo y de reparación de vehículos, de implementación de aseo y limpieza en edificios y oficinas, de mantenimiento de ascensores en general, y el de mantenimiento de equipos de oficinas entre otros; También se dedicará a la provisión o suministro de toda clase de bienes muebles, materiales, repuestos y accesorios para cualquier institución o empresa sea ésta persona natural o jurídica del sector público o privado; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados tales como el envasamiento de agua para cualquier uso o la fabricación de hielo entre otros, y al procesamiento, distribución, exportación, importación, concesión y comercialización de lo que se haya transformado de materia prima a producto terminado; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación y a promover la misma en cualquiera de sus niveles; y) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización importación y exportación de sistemas de riegos materiales y equipos de sistemas de riego. Z1) La Compañía podrá dedicarse también a la siembra cosecha, compra, venta, importación, y exportación de toda clase de fores, rosas etc

(FLORICULTURA). La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. -

ARTICULO TERCERO .- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de TREINTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República del Ecuador o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO** .- El capital autorizado de la Compañía será de DIEZ

MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES dividido en cinco mil acciones acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Si

una acción o certificado provisional se extraviere, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto

en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO**.- La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificado provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** .- En la suscripción de nuevas

15.11.1917
del Estado Guayaquil

acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 232 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO .-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La Junta General la constituyen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas en que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de

verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuese necesario un Secretario Ad- hoc. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** .- Las Juntas Generales se podrán realizar sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del Capital Social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo 280 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días, contados a partir de la primera fecha para la reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al presidente al gerente general y al Vicepresidente de la compañía quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 321 de la Ley de Compañías vigente; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado según sea el caso y de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos y; j) resolver los asuntos que le correspondan por la Ley y por los presentes Estatutos de esta Compañía .- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente de la Compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letra de cambio



BANCO LA PREVISORA

PREVISORA S/ 1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: BUENA VISTA, DICIEMBRE 30 DE 1970 No. 885-96 V/ Depósito 1.250.000,00
Interés Anual: 29%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILION DOS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, OSTRATEK S.A.** que corresponde

INGRIS PIEDRAHITA ALVAREZ 625.000,00
CARLOS ABDON FAJARDO MACIAS 625.000,00
TOTAL PREVISORA DE 1.250.000,00
S/ 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **OSTRATEK S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil. Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, no devengará intereses.

Atentamente

[Firma Autorizada]

BANCO LA PREVISORA
FIRMA AUTORIZADA

F.04.03.00.003/V1-93

y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía ; f) nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa las formalidades de ley y de la autorización de la Junta General, dirigir las labores de personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y; k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y b) Las demás atribuciones y deberes que determinen el Gerente General, el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma .- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal Judicial ni extra Judicial de la sociedad, sino unicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **CAPITULO CUARTO : ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor Carlos Fajardo Macías ha suscrito dos mil quinientas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de ellas y la Señorita Ingris Piedrahita Alvarez ha suscrito dos mil quinientas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de integración de capital otorgado por el Banco LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años a partir de la fecha de la inscripción de la Escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, lo pagarán en numerario o en especie.- Queda expresamente autorizado el Abogado Sixto

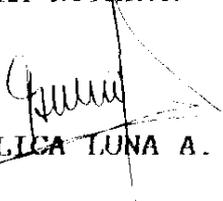
Ab. Sixto
Notaria
del Cantón Guayaquil

Eloy Chong Loor para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de contribuyentes. Agregue Usted Señor Notario el Certificado de Cuenta de integración de Capital otorgado por el Banco LA PREVISORA.- f) Ilegible .- Abogado SIXTO ELOY CHONG LOOR.- Registro cuatro mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil .- (Hasta aquí la minuta) .- Es Copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de integración de capital .- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fé.

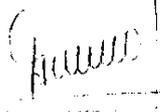

CARLOS FAJARDO MACIAS
Ced. Id. # 0912609526
Cert. Vot # 294-234


INGRIS PIEDRAHITA ALVAREZ
Ced. Id. # 1202080865
Cert. Vot. # 14887711

LA NOTARIA


AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


[Illegible text]

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OSTRATEK S.A. -----, DEL
CONTENIDO DE LA RESOLUCION #97-2-1-1 -0000238 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE 1997, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION. GUAYAQUIL, VEINTIOCHO
DE ENERO DE 1.997.- LO ENMENDADO VALE: S.A.-----.- GUAYAQUIL.-



Inés Melina Luna A. de Castro
Ab. Inés Melina Luna A.
de Castro
de. Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0000238, dic-
tada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintise-
te de Enero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que
contiene la CONSTITUCION de OSTRATEK S.A., de fojas 7.459
a 7.472, Número 2.167 del Registro Mercantil y anotada bajo el número --
3.718 del Repertorio.-- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos no-
venta i siete.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

Lide CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado
de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil,
otorgado a favor de OSTRATEK S.A.-- Guayaquil, doce de Febrero de mil-
novecientos noventa i siete.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

Lide CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti -

ca de esta escritura, la misma que contiene la CIRCULAR 101 de 1975 A
... en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dicta
do por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en
el Registro Oficial número 678 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, doce
de Febrero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil -
Suplente.-

~~EL REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE~~
EL REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE

